

Consejería por la legislación patrimonial, en materia de enajenación de bienes muebles inservibles y obsoletos adscritos a la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.

5. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Transportes la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a los contratos de gestión de las estaciones de Autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía.

6. Se delegan en las personas titulares de las Secretarías Generales de la Consejería o de las respectivas Direcciones Generales, de no existir aquellas, el inicio y la resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones excepcionales a la cooperación internacional.

7. Se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades atribuidas a la persona titular de la Consejería por la legislación patrimonial, en materia de enajenación de bienes muebles inservibles y obsoletos adscritos a la misma, de valor inferior a 18.000 euros.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias delegadas.

Las competencias que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio de la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 7. Régimen de suplencias.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de los titulares de los órganos en los que se efectúan las delegaciones establecidas en la presente Orden, regirá lo previsto en el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 8. Revocación y avocación de competencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102.4, 103 y 104 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en la misma. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Artículo 9. Fin de la vía administrativa.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden ponen fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Delegación de firma.

1. En materia de convenios, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales la firma de los que se suscriban con los Ayuntamientos para la cesión de cuantos derechos y obligaciones les correspondan sobre viviendas de promoción pública en régimen de autoconstrucción.

2. En materia de personal, se delega la firma en las personas titulares de las Coordinaciones y Subdirecciones de los Órganos Directivos Centrales de la Consejería y en las personas titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones

Provinciales, en relación con el personal destinado en los respectivos Centros Directivos para:

a) Conceder las vacaciones, permisos y licencias previstas en la legislación vigente, salvo los permisos y licencias que no sean retribuidos.

b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Autorizar el abono de las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan por las comisiones de servicio que deban realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se delega en la persona titular de la Coordinación General de la Secretaría General Técnica la firma para autorizar y disponer gastos y para proponer pagos que se gestionen a través del sistema de caja fija, así como la solicitud de la correspondiente reposición de caja fija.

Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos con arreglo a las normas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, las siguientes:

a) La Orden de 22 de septiembre de 1995, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería competencias en diversas materias.

b) La Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería.

c) La Orden de 26 de septiembre de 2008, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se delegan competencias en materia de personal.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Viceconsejería de Obras Públicas y Vivienda para dictar las disposiciones necesarias en ejecución, desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 21 de noviembre de 2011, por la que se amplían los servicios mínimos contenidos en la Orden de 14 de noviembre de 2011, que garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de la Empresa Residencia de Mayores Cruz Roja Española que presta el servicio de asistencia en el centro a las personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz).

Por los/as trabajadores/as de la empresa, ha sido convocada huelga con carácter indefinida a partir del día 18 de noviembre de 2011 que, en su caso, podrá afectar a los

trabajadores/as de la empresa Residencia de Mayores Cruz Roja Española que presta el servicio de asistencia en el centro a las personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz).

En la citada Orden de 14 de noviembre de 2011, se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de la empresa Residencia de Mayores Cruz Roja Española de asistencia en el centro a las personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz).

En virtud del Informe emitido en fecha 21 de noviembre de 2011 por la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, entendiéndose que el porcentaje referido al personal de atención directa (Gericultores) y enfermería es insuficiente, teniendo en cuenta tanto el carácter indefinido de la huelga, como el colectivo al que se prestan los servicios, personas de avanzada edad y en situación de dependencia reconocida en los grados de moderada, severa y gran dependencia, procedemos a modificar los servicios mínimos establecidos en la referida Orden de 14 de noviembre de 2011.

A tenor de lo manifestado,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de la empresa Residencia de Mayores Cruz Roja Española con carácter indefinida a partir del día 18 de noviembre de 2011, que presta el servicio de asistencia a personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Se amplían los servicios mínimos contenidos en la Orden de 14 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en el anexo que se adjunta.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilma. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

Servicios mínimos:

- El 75% del personal de atención directa (gericultores).
- Un DUE, como mínimo, en el Área de Enfermería.
- El 30% del personal de cocina.
- El 20% del personal de limpieza y lavandería.
- 1 Ordenanza o Conserje.

ORDEN de 22 de noviembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Autos La Valenciana, S.A., Transportes Bética, S.A., R. Díaz Paz, S.A., y Transportes Linesur, S.L., que realizan el servicio de transporte de viajeros en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT de Sevilla, en nombre y representación de los trabajadores de las empresas Autos La Valenciana, S.A., Transportes Bética, S.A., R. Díaz Paz, S.A., y Transportes Linesur, S.L., que prestan el servicio de transporte público de viajeros en la provincia de Sevilla, ha sido convocada huelga que se llevará a efectos durante los días 28, 29, 30 de noviembre de 2011 y los días 1 y 2 de diciembre de 2011, con paros de duración de jornada completa, y que afecta a todo el personal en la provincia de Sevilla de tales empresas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Las empresas prestan un servicio esencial para la comunidad, el servicio público de transporte de viajeros en la provincia de Sevilla, con paros que duran la jornada completa y abarcan a los diez primeros días de los meses de octubre y noviembre, por lo que podría verse afectado el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en caso que el ejercicio de la huelga convocada se llevara a cabo sin limitación alguna. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose obtenido un acuerdo entre el Comité de Huelga y los representantes legales de las empresas, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.